**Artículo 3.-** El Consejo ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley, en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, garantizando en todo momento el libre examen y la discusión de las ideas, así como la exclusión de prácticas discriminatorias. Esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: educar, investigar y difundir la cultura.

Artículo 4.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizarse de la forma más conveniente para el desarrollo de sus actividades y establecer su propia normativa para lo cual podrá crear, organizar, integrar o suprimir sus estructuras académica, administrativa y operativa, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio conforme a los reglamentos correspondientes;
2. Elegir o designar a los integrantes de los órganos y cuerpos colegiados establecidos en sus normas;
3. Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;
4. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
5. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes;
6. Contratar y adscribir al personal académico con base en el Estatuto del Personal Académico, que expida;
7. Establecer las formas de convocatoria e incorporación de los estudiantes;
8. Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento

y de la cultura;

1. Establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero

de acuerdo con sus propios fines y programas académicos;

1. Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión,

así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del

Distrito Federal;

1. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;
2. Realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines;
3. Ejercer su presupuesto; y
4. Las demás que se deriven de esta Ley, sus estatutos y reglamentos.

Artículo 15.- El máximo órgano de gobierno de la Universidad será el Consejo Universitario, el cual

estará constituido de conformidad con lo que establezca el Estatuto General Orgánico.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario:

1. Aprobar y expedir el Estatuto General Orgánico y demás Estatutos, Reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad conforme a esta Ley;
2. Definir en el Estatuto General Orgánico los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad;
3. Designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; y del seguimiento, evaluación y reporte de las actividades de la Universidad, instancia que deberá rendir un informe anual de las mismas ante el propio Consejo Universitario.
4. Crear, organizar, integrar o suprimir estructuras docentes, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas que expida;
6. Aprobar y modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la institución;
7. Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad;
8. Crear, modificar y suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas, entre las que necesariamente se establecerá un órgano de contraloría de la Universidad;
9. Conocer los informes anuales del tesorero y del órgano de contraloría de la Universidad; aprobarlos, si es el caso; y emitir las disposiciones pertinentes;
10. Conocer los estados financieros debidamente auditados por el órgano de contraloría de la Universidad y el despacho externo que se designe conforme a las normas aplicables; aprobarlos, si es el caso, y emitir las disposiciones pertinentes. Una vez aprobados, dichos estados financieros se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier persona pública o privada que solicite su consulta de manera fundada y motivada;
11. Autorizar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos;
12. Allegarse información y emitir disposiciones conducentes al mejor desarrollo de las actividades académicas en el marco de las atribuciones que le otorgue el Estatuto General Orgánico y demás disposiciones reglamentarias;
13. Definir las normas para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio;
14. Determinar las denominaciones de los grados, diplomas y títulos que expida la Universidad y los requisitos académicos para obtenerlos;
15. Elaborar su reglamento;
16. Integrar de entre sus miembros la Comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario;
17. Emitir un catálogo de normas de convivencia, y establecer los criterios para la integración de la Comisión de Mediación y Conciliación. Corresponderá a esta Comisión conocer los actos que violen dichas normas, buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;
18. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad;
19. Establecer los montos y las características de las remuneraciones y prestaciones del personal académico, de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, y de los responsables administrativos y académico-administrativos;
20. Las demás que esta Ley, el Estatuto General Orgánico y los reglamentos le señalen.

Artículo 22.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

1. Los inmuebles y cualquier otro bien que le hayan sido otorgados por el Gobierno del Distrito

Federal, por el Gobierno Federal y los que en el futuro adquiera por cualquier título;

1. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y muebles con que

cuenta en la actualidad, y los que en el futuro adquiera por cualquier título;

1. Los presupuestos anuales y las aportaciones ordinarias, extraordinarias y específicas que le asignen la Federación y el Gobierno del Distrito Federal, así como las de las delegaciones del

Distrito Federal;

1. Los intereses, dividendos, rentas y otros rendimientos derivados de sus bienes patrimoniales;
2. Los productos o frutos que se le otorguen y los de sus trabajos de investigación, desarrollo y experimentación, venta de publicaciones y otros productos de su quehacer académico, así como estudios técnicos y científicos que lleve a cabo la propia Universidad;
3. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra-venta, donación, legado, herencia o por cualquier otro concepto;
4. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos de origen nacional o internacional que en su favor se constituyan;
5. El importe de participaciones de impuestos o derechos que se le asignen conforme a las legislaciones Federal y del Distrito Federal; y
6. El patrimonio que se le asigne de cualquier otra manera legal.

EGO

**Artículo 1.** El presente Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es de orden público. Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento de los fines de la Universidad, de conformidad con la Ley.

**Artículo 3**. La Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable

**Artículo 5**. La autonomía de la Universidad tiene su sustento legal en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley, y se ejerce al:

1. Elegir y remover libremente a sus representantes y titulares del gobierno e instancias académicas y administrativas;

1. Determinar libremente el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, extensión, cooperación interinstitucional y prestación de servicios a la comunidad, así como generar los mecanismos de ingreso y permanencia de su personal académico y administrativo y el ingreso y egreso de sus estudiantes;

1. Gestionar y administrar libremente su patrimonio;
2. Expedir, por medio del Consejo, la normatividad que regule su organización y funcionamiento.

**Artículo 10.** Los órganos e instancias académicas tendrán la responsabilidad de conducirse con base en los principios universitarios, las políticas generales de la institución y la normatividad aplicable.

**Artículo 12**. El máximo órgano de gobierno de la Universidad es el Consejo Universitario, como lo establece el Artículo 15 de la Ley.

**Artículo 30.** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda, en lo general:

1. La elaboración de propuestas de normatividad y políticas, así como la definición de lineamientos y procedimientos acerca de cualquier asunto relacionado con la elaboración, administración, seguimiento y control del proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad, así como para el manejo y cuidado del patrimonio universitario, de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley.

1. Las demás que el presente Estatuto, el reglamento del Consejo y el Pleno del Consejo le confieren.

**Artículo 32.** La Contraloría General es un órgano de control, vigilancia y fiscalización administrativa de la Universidad y es independiente en lo funcional y operativo de los órganos de gobierno y administración de la misma, de conformidad con el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 47.** El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;

1. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI del artículo 17 de la Ley;

1. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

1. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;

1. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;

1. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;

1. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;

1. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el presente Estatuto se señalen;

1. Coordinar la vinculación interinstitucional;

1. Las demás que el presente Estatuto y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

**Artículo 60.** Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de conducirse con base en los principios universitarios, las políticas generales de la institución y la normatividad aplicable.

**Artículo 88.** Es obligación de los integrantes de la comunidad universitaria conducirse en estricto apego a las disposiciones y normas establecidas para garantizar la no violencia, el uso responsable del patrimonio, de las instalaciones y de los recursos de la Universidad.

**Artículo 91**. Todas las disposiciones del presente Estatuto y demás normatividad que favorezcan a los estudiantes son irrenunciables.

**Artículo 102**. Los estudiantes tienen la obligación de hacer uso responsable de los recursos y patrimonio de la Universidad.

**Artículo 126**. La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

**Artículo 127.** La elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Responderá al Plan Integral de Desarrollo de la Universidad.

1. Estará fundamentado en costos actualizados.

1. Se formulará por programas de actividades académicas.

1. Se clasificará de acuerdo con los diferentes ramos de la administración universitaria, y las entidades y dependencias que la integran.

1. Deberá cumplir, en tiempo y forma, con los criterios y requisitos establecidos por el Consejo, la Tesorería y demás instancias competentes.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 3.-** El Consejo ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley, en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, garantizando en todo momento el libre examen y la discusión de las ideas, así como la exclusión de prácticas discriminatorias. Esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: educar, investigar y difundir la cultura.

**Artículo 4.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Ningún otro órgano de gobierno temporal o permanente de la Universidad podrá limitar sus atribuciones, siendo el Pleno el único facultado para modificar su estructura e integración conforme a la Ley.

**Artículo 6.-** El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, el cual se regirá de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Consejo Universitario tiene las facultades y atribuciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 8.-** El Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el Estatuto, estará integrado de manera paritaria por consejeros estudiantes y académicos distribuidos de la siguiente forma:

1. Dos Consejeros titulares, electos por los estudiantes de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.
2. Dos Consejeros titulares electos por el personal académico de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.

Adicionalmente,

El Rector forma parte del Consejo con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno, teniendo como responsabilidades las que le confiera el Estatuto y el presente Reglamento.

Los Representantes electos del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Pleno, respetando los términos y condiciones de su representación derivados del Estatuto General Orgánico.

**Artículo 10.-** El mandato de Consejero será efectivo a partir del momento en el que el órgano colegiado electoral entregue su constancia de elección y hasta que se instale el siguiente Consejo.

**Artículo 19.-** El Consejo Universitario estará en funciones por un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.

**Artículo 24.-** El Consejo podrá ser convocado a Sesión Extraordinaria para atender asuntos de carácter urgente, cuando así lo disponga el Pleno, o así lo soliciten por escrito ante la Comisión de Organización alguno de los Secretarios Técnicos de las Comisiones, previa entrega del dictamen correspondiente, una cuarta parte de los Consejeros Titulares o el Rector.

**Artículo 27.-** La Comisión de Organización integrará la Convocatoria, conformada por el Orden del Día y la Carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales cuya inclusión haya sido solicitada en los términos del presente Reglamento y/o que la Comisión de Organización considere pertinentes.

**Artículo 29.-** Los Consejeros, el Rector y los Representantes, podrán presentar iniciativas ante el Pleno a través de la Comisión de Organización que las incorporará en el orden del día conforme le sean turnadas. Dicho documento deberá poseer una exposición de motivos, la propuesta(s) de punto de acuerdo y el nombre y la rúbrica de quien o quienes la suscriben. Las Iniciativas deberán ser expuestas ante el Pleno por el autor(es) de la misma.

**Artículo 45.-** De no celebrarse la sesión en segunda convocatoria, el Moderador declarará su clausura, solicitando de manera inmediata a la Comisión de Organización la convocatoria de una sesión extraordinaria en calidad de urgente, para el desahogo de los asuntos pendientes.

**Artículo 67.-** Los Asuntos Generales serán agendados en el Orden del Día de las sesiones ordinarias a iniciativa de los Consejeros, el Rector o Representantes. Las propuestas deberán presentarse cuando menos tres días hábiles antes de las sesiones. Los temas a tratar por este conducto tendrán un carácter meramente informativo.

**Artículo 73.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo están encargadas de fomentar el cumplimento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y difusión de la cultura. Así como también de gestionar aquellos asuntos inherentes a su desarrollo institucional, tales como las actividades de planeación, finanzas y administración, así como de mediación y conciliación.

**Artículo 76.-** Son responsabilidades de las Comisiones:

1. Elaborar y modificar su agenda de trabajo en el marco de sus atribuciones y presentarla ante la Comisión de Organización para su incorporación a la agenda de actividades del Consejo.
2. Consultar y solicitar información a las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas de la Universidad relacionadas con los asuntos sometidos a su análisis.
   1. En caso de incumplimiento de los términos para la entrega y recepción de información entre cualesquiera de las partes, se deberá turnar para su conocimiento y trámite ante la Comisión de Mediación y Conciliación.
3. Solicitar asesoría técnica interna y/o externa que permita fundamentar la elaboración de los proyectos de Dictamen.
   1. Las solicitudes de asesoría técnica externa deberán turnarse a la Comisión de Organización para su integración en el presupuesto de egresos del Consejo y su consideración por el Pleno, con al menos treinta días naturales de anticipación, señalando expresamente el tiempo y costo de los servicios.
   2. En caso de situaciones extraordinarias, el pago de la asesoría externa será gestionado por el titular de la Rectoría.
4. Presentar Dictámenes debidamente validados por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 77.-** En caso de incumplimiento de responsabilidades por parte de las Comisiones, se deberá turnar un punto de acuerdo al Pleno del Consejo a través de la Comisión de Organización.

1. Corresponderá al Pleno del Consejo deliberar sobre la reestructuración o disolución de las comisiones, contando con el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistente a la sesión donde se desahogue el punto.

**Artículo 86.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda:

1. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Tesorería y la Contraloría para el adecuado manejo y cuidado del patrimonio universitario.
2. Proponer los mecanismos para la elaboración y presentación de los informes anuales del Tesorero y del órgano de Contraloría.
3. Analizar, dictaminar y poner a consideración del Pleno los informes anuales del Tesorero y del órgano de contraloría, así como emitir las disposiciones pertinentes.
4. Estudiar y poner a consideración del Pleno los mecanismos actuales para la contratación del despacho externo que audita los estados financieros de la Universidad y, en su caso, proponer mecanismos alternos.
5. Proponer al Pleno los mecanismos para la presentación de los estados financieros debidamente auditados por el órgano de Contraloría y el despacho externo.
6. Analizar, dictaminar y poner a consideración del Pleno los estados financieros debidamente auditados por el órgano de Contraloría y el despacho externo que se designe conforme a las normas aplicables, así como emitir las disposiciones pertinentes. Una vez aprobados, dichos estados financieros se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier persona pública o privada que solicite su consulta de manera fundada y motivada.
7. Proponer los mecanismos para la elaboración y presentación de los anteproyectos de egresos de las áreas administrativas y académicas.
8. Proponer los mecanismos para la elaboración del proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad.
9. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, someter a la aprobación del Pleno el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente el Rector, así como emitir las disposiciones pertinentes.
10. Conocer, analizar, dictaminar y someter a la aprobación del Pleno las modificaciones al presupuesto de egresos de la Universidad.
11. Conocer, analizar, proponer y, en su caso, someter a la aprobación del Pleno los ajustes, trasferencias y reasignaciones del presupuesto de egresos de la Universidad.
12. Dar seguimiento oportuno al ejercicio del presupuesto.
13. Conocer, analizar, dictaminar y someter a la aprobación del Pleno los montos y las características de las remuneraciones y prestaciones del personal académico, de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, y de los representantes administrativos y académico administrativos. XIV. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo.

**Artículo 91.-** En lo general, son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de las Comisiones:

1. Presentar el calendario y agenda de trabajo ante la Comisión para su conocimiento y aprobación, y a la Comisión de Organización para su publicación en la página electrónica del Consejo.
2. Elaborar la propuesta de orden del día, a partir de los asuntos pendientes, las comunicaciones habidas y las iniciativas de los integrantes de la Comisión, así como conformar la carpeta con los materiales de apoyo de los asuntos que serán abordados y emitir la Convocatoria en los términos del presente reglamento
3. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración de las sesiones y el desarrollo de los trabajos en Comisión.
4. Actuar como moderador, llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones en Comisión.
5. Recabar y solicitar de las instancias correspondientes la información que se considere conveniente para el dictamen de los asuntos bajo estudio de la Comisión. Las áreas en un plazo máximo de diez días hábiles deberán responder dicha solicitud. En el caso de que no tuvieran la información deberán proponer alternativas de solución.
6. Solicitar a la Comisión de Organización se realicen los trámites correspondientes para la contratación de consultoría externa, previa aprobación del Pleno.
7. Resguardar la documentación emanada del funcionamiento de la Comisión, favorecer su consulta por parte de los integrantes de la Comisión, así como emitir copia de los expedientes a la Comisión de Organización para su archivo y/o publicación en la página del Consejo.
8. Solicitar a la Comisión de Organización los recursos necesarios para el apoyo de los trabajos de la Comisión, contando con la previa aprobación de sus integrantes.
9. Respetar el sentido de los Dictámenes aprobados por la Comisión y hacer entrega de ellos en tiempo y forma ante la Comisión de Organización para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.
10. Presentar un informe anual sobre el resultado de los trabajos de ésta a la Comisión de Organización para su publicación en la página electrónica del Consejo.
11. Hacer entrega formal de los archivos, así como de la agenda de asuntos pendientes a la Secretaría Técnica entrante una vez concluidas sus funciones.

**Artículo 93.-** Las Comisiones se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez por mes, mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica a petición expresa de alguno de los integrantes de la Comisión para el tratamiento de asuntos de urgente resolución.

**Artículo 101.-** Los Consejeros y Representantes serán responsables ante el Pleno del Consejo, ante sus representados y la comunidad, por lo que respecta a sus atribuciones y responsabilidades en las formas previstas por este Reglamento.

**Artículo 102.-** Las sanciones en el caso de incumplimiento de responsabilidades, serán estipuladas de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 103.-** El procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de responsabilidades de los miembros del Consejo, cuya sanción no se establezca en el cuerpo del presente Reglamento, deberá verificarse en los siguientes términos:

1. Mediante escrito fundado, los Consejeros, los Representantes, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y la Comunidad Universitaria serán responsables de turnar el caso a la Comisión de Organización.
2. La Comisión de Organización notificará al involucrado concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la notificación para que, si lo estima conveniente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como para reunir y hacer entrega de la documentación correspondiente, si fuere el caso.
3. La Comisión de Organización, al recibir respuesta del involucrado o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, examinará el caso en un plazo no mayor de diez días hábiles y enviará al Pleno una propuesta de dictamen para que éste decida lo conducente mediante votación secreta.